DECRETO N° 677/20.-

Concordia, 12 de Junio de 2.020.-

VISTO:

El Decreto Nº 260/2020 del P.E.N., y sus prórrogas, las Resoluciones de los Ministerios Nacionales, los Decretos Provinciales y Municipales derivados de la declaración de emergencia sanitaria, el distanciamiento social preventivo y obligatorio y las disposiciones de flexibilización jurisdiccional de actividades, con resguardo de acuerdos protocolares de comportamiento con autorización administrada, y;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, el Estado Nacional, mediante el Decreto 260/2020, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año;

Que con fecha 19 de marzo de 2020 el PODER EJECUTIVO NACIONAL decretó, mediante DNU Nº 297/2020, el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en el marco de la emergencia sanitaria declarada por la pandemia;

Que el ARTICULO 2° del Decreto 297/2020 establece que durante el la vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren, no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas; con las excepciones previstas en el ARTICULO 6° de la misma norma;

Que el artículo 6º del cuerpo legal citado, enumera dentro de las excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia;

OSCAR FERNANDO BARROZO
SECRETARIO DE COORDINACION
DE GESTION
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

ALFREDO FRANCOLINI
PRESIDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

DECRETO N° 677/20.-

Concordia, 12 de Junio de 2.020.-

Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 325/2020, de fecha 31 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional decidió prorrogar la vigencia del Decreto N° 297/2020 hasta el 12 de abril inclusive;

Que en fecha, de fecha 11 de abril de 2020, el Gobierno Nacional decidió nuevamente prorrogar el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el día 26 de abril de 2020;

Que en fecha 26 de del corriente, mediante DNU N° 408, el Gobierno Nacional decide prorrogar hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, prorrogado por los Decretos Nros. 325/20 y 355/20 y sus normativas complementarias;

Que el artículo 3° del DNU N° 408, habilita a los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias decidir excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a los requisitos exigidos por los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios;

Que el Gobierno Provincial, mediante Decreto N° 833 de fecha 11 de Junio de 2.020, autorizó en todo el territorio de la provincia el desarrollo de las actividades y practicas náuticas, deportivas y/o recreativas –no competitivas-, con uso de embarcaciones a motor; sujetas todas a la habilitación por acto expreso de las autoridades municipales o comunales correspondientes;

Que en nuestra ciudad no se han notificado casos de COVID-19 en los últimos días, extremo que nos permite avanzar sobre la necesidad de flexibilizar otras actividades.-

Que por todo ello, siguiendo las directivas de los gobiernos nacional y provincial, y en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nacional de

OSCAR FERNANDO BARBOZA
SECRETARIO DE COORDINACION
DE GESTION
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

ALFREDO FRANCOLINI
PRESIDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

DECRETO N° 677/20.-

Concordia, 12 de Junio de 2.020.-

Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y sus prórrogas, la Ley N° 10.027, modificada por Ley N° 10082, CAPITULO III "Competencia y Atribuciones de los Municipios", ARTICULO 11°, inc.3, Decreto Provincial N° 736/20 y la Ordenanza Municipal N° 37.079:

POR ELLO:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1.- AUTORIZASE al desarrollo de las actividades y practicas náuticas, deportivas y/o recreativas –no competitivas- con uso de embarcaciones a motor.-

ARTÍCULO 2.- Establecese que la autorización prevista en el articulo precedente está supeditada a la utilización de las embarcaciones al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su capacidad habilitada para el transporte de pasajeros, hasta un máximo de diez (10) personas conforme lo especificado en el artículo 7º del D.N.U 520/20 P.E.N..-

ARTICULO 3°.- DETERMINASE que el desarrollo de las actividades autorizadas en el Articulo 1.- del presente, están supeditadas al cumplimiento de las siguientes recomendaciones, sujetas a modificación según considere oportuno y necesario el COES:

MEDIDAS GENERALES:

- Tapabocas o protector facial: de uso obligatorio para todos los deportistas/pescadores y para todo otro personal que se encuentre en el predio o entidad de pesca o de guarda de embarcaciones.

ALFREDO FRANCOLINI
PRESIDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

DECRETO N° 677/20.-

Concordia, 12 de Junio de 2.020.-

- Higiene: será obligatoria la portación de alcohol en gel para cada deportista/pescador.
- Desinfección: será obligatorio contar con soluciones desinfectantes del tipo de la lavandina diluida en agua o el alcohol al 70%, para cada embarcación. Este material desinfectante será para uso de las embarcaciones y de las superficies de los espacios comunes que se utilicen para la actividad y que no estén bajo las responsabilidades de las instituciones en donde se practique.
- Distanciamiento: todos los deportistas deberán mantener una distancia mínima de 2 metros entre ellos durante toda la jornada de pesca.
- Objetos de uso personal: todos los objetos de uso personal, utensilios, vasos, mate, prendas de vestir, etc., serán de uso exclusivo de cada deportista/pescador no pudiendo compartir ninguno de estos objetos y cuidando en todo momento la higiene de los mismos.
- Equipos y aparejos: todos los aparejos y equipos: caña, reel, bolso/caja de pesca, anzueleras, carnadas y aparejos en general, serán de uso exclusivo del propietario, no pudiendo compartir ninguno de estos objetos y cuidando en todo momento mantener el distanciamiento mínimo de dos metros entre personas y la higiene de los mismos.
- Espacios comunes: durante el uso de espacios comunes: muros, costas, senderos, es obligatorio el distanciamiento social de al menos dos metros entre cada deportista.
- Horarios: todos los días de la semana en el horario de 08:00 a 17:30 horas.-

DE LAS INSTITUCIONES DEPORTIVAS Y DE GUARDAS DE EMBARCACIONES.

- Cada establecimiento organizara las actividades de los deportistas y el movimiento de embarcaciones utilizando el sistema de turnos, evitando las

OSCAR FERNANDO BARBOZA
SECRETARIO DE COORDINACION
DE GESTION
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

ALFREDO FRANCOLINI
PRESIDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

DECRETO N° 677/20.-

Concordia, 12 de Junio de 2.020.-

aglomeraciones de personas y garantizando el distanciamiento mínimo establecido en las presentes recomendaciones.

- Cada institución o establecimiento deberá disponer de accesos diferenciados para quienes ingresen con su turno, previamente otorgados. El acceso será de tránsito hacia el lugar de la actividad. Todas las demás dependencias permanecerán cerradas y vedado el acceso.
- A efectos de garantizar el respeto de los ingresos con turno y la duración máxima de la práctica, se determinara un responsable o responsables.
- Los sanitarios de las instituciones en donde se realicen actividades deportivas habilitadas deberán contar con un responsable de limpieza que controle el cumplimento de las pautas de higiene y desinfección indicadas a continuación:

 + Proceder a la desinfección del sanitario luego de cada utilización.

 + Limpiar y desinfectar pisos y paredes de sanitarios/vestuarios utilizando para ello un desinfectante domestico que contenga lavandina con concentración de 55gr/litro diluida. De utilizar una lavandina comercial con concentración de 25gr/l, colocar el doble volumen de lavandina para lograr una correcta desinfección, preparado el mismo día que se va a utilizar. La lavandina diluida debe utilizarse dentro de las 24 horas dado que pierde su efectividad. Llevar el correspondiente registro.
- Reforzar la desinfección de picaportes, pasamanos, griferías, pulsadores o tiradores de inodoros y todo elemento de uso y contacto frecuente.
- Mantener constantemente ventilados el sector de sanitarios.
- Controlar la disponibilidad permanente de suministros de higiene dentro de los sanitarios (jabón, alcohol en gel, toallas de papel etc.)
- Una vez finalizada la actividad, los deportistas deberán bajar de sus embarcaciones solamente para subir la embarcación e inmediatamente retirarse del predio a sus hogares.

OSCAR FERNANDO BARBOZA
SECRETARIO DE COORDINACION
DE GESTION
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

ALFREDO FRANCOLINI
PRESIDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

DECRETO N° 677/20.-

Concordia, 12 de Junio de 2.020.-

- Grupos de riesgo: se recomienda a los mayores de 60 años la no realización de la activad, como así también aquellos que presente antecedentes por afecciones respiratorias, cardiacas o de otra índole que generen un riesgo adicional ante un contagio. Estos deberán presentar un certificado de aptitud física firmado por un profesional de la medicina en caso de querer desarrollar la actividad.

PESCA RECREATIVA

- La actividad se podrá realizar en forma individual o en grupos que vayan a realizar la pesca deportiva, con la menor cantidad de personas, 3 (tres) como máximo por embarcación (lancha). Un pescador por kayak y no mas de 3 (tres) por vehículo que los transporte. Si la actividad es de costa, no mas de 3 (tres) pescadores por auto y una vez en el sitio de pesca, mantendrán una distancia prudencial entre si.
- Cada deportista deberá estar provisto de los elementos de desinfección, para las manos y de los elementos de pesca.-

PARA LA PESCA EN EMBARCACIONES:

Para la botadura de embarcaciones en los predios que tengan bajadas de lanchas se deberá respetar lo siguiente:

- Desinfección: las embarcaciones serán desinfectadas con una solución de Hipoclorito de sodio al 1% antes de ser botadas al agua. Todas las embarcaciones deben estar provistas de elementos de desinfección como alcohol en gel o solución de alcohol 70/30.
- Botadura de la embarcación: cada embarcación la botara solo 1 integrante del equipo, permaneciendo los dos restantes dentro del vehículo hasta tanto la misma se encuentre en el rio para su abordaje a efectos de

OSCAR FERNANDO BARBUCCI
SECRETARIO DE COORDINACION DE GESTION
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

ALFREDO FRANCOLINI
PRESIDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

DECRETO N° 677/20.-

Concordia, 12 de Junio de 2.020.-

mantener el distanciamiento social con los demás participantes o deportistas.

- Se permitirán hasta un numero de 3 deportistas por embarcación sin exceder el 50% de la capacidad máxima de la misma, pudiendo realizar las ares de pesca uno en proa, otro por popa, y el restante en el punto medio de la embarcación, manteniendo la mayor distancia posible dentro de la misma durante toda la jornada de pesca.
- Una vez finalizada la jornada de pesca, los deportistas deberán bajar de sus embarcaciones solamente para subir la embarcación e inmediatamente retirarse del predio a sus hogares.

SALIDAS NAUTICAS RECREATIVAS EN EMBARCACIONES:

- Los tripulantes serán exclusivamente integrantes del nucleó familiar del propietario de la embarcación (quienes hayan cumplido el periodo de asilamiento social en el mismo domicilio)
- El número de tripulantes no puede ser superior al 50% de la capacidad de la embarcación.
- No se permitirá el acercamiento entre embarcaciones a menos de 5 metros.

RESPECTO A LOS REGISTROS Y ALERTAS.

Los registros de las personas que desarrollan las actividades autorizadas serán responsabilidad de las instituciones involucradas en la regulación de ellas (clubes, municipios, prefectura).

Los alertas a las autoridades sanitarias ante caso sospechoso deberán ser realizadas por las instituciones involucradas en la regulación y deben tener provisto lugares de aislamiento y contactos de las autoridades sanitarias mas cercanas.

ALFREDO FRANCOLINI
PRESIDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

DECRETO N° 677/20.-

Concordia, 12 de Junio de 2.020.-

ARTICULO 4.- SANCIONES: La falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes, serán pasibles de las sanciones establecidas en la Ordenanza de Régimen de Penalidades Nº 19.955.-

ARTÍCULO 5.- La Municipalidad de Concordia, junto a las autoridades nacionales y provinciales competentes, se reservan el derecho de revocar la presente medida en caso de incumplimiento.-

ARTICULO 6.- Comuníquese, regístrese, publíquese y oportunamente archívese.

OSCAR FERNANDO BARBOZA
SECRETARIO DE COORDINACION
DE GESTION
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

ALFREDO FRANCOLINI
PRESIDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

ES COPIA